

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 24/2023

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la vigencia y puesta en marcha del sistema acusatorio de corte adversarial que rige desde la sanción de la Ley P 5020, Código Procesal Penal, se advierte la oportunidad y necesidad de poner en acto las destrezas de los operadores que demanda el sistema.

Que por Acordada 47/21 TO a Diciembre 2022, se establecieron en su Anexo II, Reglas operativas generales para la celebración de audiencias remotas y/o semipresenciales en el fuero Penal, para la celebración de audiencias del Tribunal de Impugnación y relativas al acceso de los medios de comunicación a las audiencias.

Que resulta necesario establecer reglas específicas que complementen las previstas en la mencionada Acordada.

Que en tal sentido, es oportuno regular el tiempo y la práctica de las audiencias por las cuales se desenvuelve el proceso penal -en todas sus etapas- tanto en lo referido a las partes como a los Jueces y Juezas que conducen dichos actos.

Que la finalidad de reglamentar el uso forense se centra en la utilidad de establecer el manejo óptimo de los tiempos, dando ocasión a la mayor y mejor administración de la agenda de los órganos jurisdiccionales, a la par de imponer buenas prácticas de litigación.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Reglas específicas para las audiencias del fuero Penal, las que como Anexo I son parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN -
Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 24/2023

REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
EN EL FUERO PENAL

1.- Ámbito de aplicación.

Las reglas que aquí se detallan rigen para todas las audiencias, cualquiera fuera la modalidad y la etapa del proceso.

2.- Modalidad de las audiencias.

Las audiencias se celebran en los días y horas hábiles que agende la Oficina Judicial, sin perjuicio de las habilitaciones que correspondan en días inhábiles por tratarse de legajos con personas detenidas o medidas urgentes.

3.- Lectura de documentos.

Durante el desarrollo de las audiencias, cualquiera fuese su naturaleza, no se admite la lectura de argumentos o memoriales.

En las audiencias de juicio y de impugnación no se permite la lectura de escritos o declaraciones, salvo las taxativas excepciones establecidas en el artículo 177 del Código Procesal Penal.

4.- Contenido.

Las exposiciones rendidas en las audiencias celebradas en orden al artículo 228 del Código Procesal Penal ante el Juez/Jueza de Revisión o del Tribunal en el caso de impugnación ordinaria y extraordinaria, deben ajustarse estrictamente a los motivos indicados en la interposición, con la única salvedad indicada en el artículo 236 del Código Procesal Penal.

5.- Uso de la palabra.

El uso de la palabra que corresponda a las partes tiene una extensión máxima de veinticinco (25) minutos con independencia de la cantidad de letrados que intervengan en representación de los intereses confrontados.

Cuando por la complejidad del caso u otros motivos excepcionales debidamente fundados, fuere necesario un lapso mayor, puede concederse un tiempo suplementario, que no puede superar los cuarenta y cinco (45) minutos de exposición para cada parte.

6.- Orden del uso de la palabra.

Se concede la palabra en primer lugar al letrado que haya solicitado la audiencia de revisión o promovido la impugnación.

En caso de pluralidad de letrados que representen el mismo interés, deben informar previamente el modo en que harán uso de la palabra, evitando la superposición de argumentos.

El representante de la parte que no tenga a su cargo el mejoramiento del recurso, ni tampoco su refutación, puede participar de la audiencia, y su alegación estará ceñida exclusivamente a la admisibilidad formal de la impugnación que motiva la audiencia.

La defensa y su asistido/da tienen siempre el derecho a hacer uso de la última palabra.

7.- Peritos/as.

Los/as peritos/as sólo pueden consultar sus propias anotaciones relativas a los puntos de pericia que le fueran solicitados, quedando excluidos de su conocimiento y declaración otras constancias del legajo.

8.- Audiencias virtuales o semipresenciales.

La solicitud de realización de audiencias de modo virtual o semipresencial debe estar suficientemente fundada en razones de distancia entre el Tribunal y las partes, o en la imposibilidad de concurrencia.

Tanto las audiencias virtuales como las semipresenciales se realizan con efectiva presencia de la Magistratura y el funcionariado en sus respectivos despachos o en la sala cuando la defensa particular y sus asistidos lo hagan virtualmente.